

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 1300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ALBA INES ESPINOSA MONTES, en calidad de Conciliadora en Insolvencia y quien acredita Auto de Admisión de fecha 10 de mayo de 2022, de la solicitud del procedimiento de Negociación de deudas del señor WILLIAN ALEXANDER TIRADO GRACIA, con C.C. 11.275.514, y como consecuencia solicita la suspensión del presente proceso conforme al numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

Como quiera que se acredita el Auto de Admisión de fecha 10 de mayo de 2022, por el cual fue admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS dentro del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor, WILLIAN ALEXANDER TIRADO GRACIA, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido del Auto de Admisión de fecha 10 de mayo de 2022, de la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor, WILLIAN ALEXANDER TIRADO GRACIA, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

**2.-DECRÉTESE** la suspensión del presente proceso únicamente respecto del demandado, WILLIAN ALEXANDER TIRADO GRACIA, en razón a la Negociación de Deudas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135 hoy 16 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 1300

Al Despacho el oficio No. 0454 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, donde solicita se dé trámite al oficio No. 1750 de 29 de julio del 2019.

Revisado el plenario se observa que, con auto de 28 de agosto de 2019, el Despacho se abstuvo de pronunciarse sobre el contenido del oficio No. 1750, dado que, con auto del 21 de junio de 2019, ya había sido resuelta dicha solicitud, donde se acusó recibo del embargo de remanentes dentro del proceso 2017-0712, y se tuvo en cuenta en su momento procesal oportuno; lo cual fue comunicado con oficio No. 38659 del 2 de julio de 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, comunicándole que este Despacho con auto del 21 de junio de 2019, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes, el cual fue comunicado con oficio 38659 del 2 de julio de 2019. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Ordénese oficiar** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, comunicándole que este Despacho con auto del 21 de junio de 2019, tuvo en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso No. 2017-0712, el cual fue comunicado con oficio 38659 del 2 de julio de 2019.

**Envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y anéxense copia de este auto y de los folios 127, 128, 166 y 167 del cuaderno principal.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135 hoy 16 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 14 pc 2018 - 1055

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro plenario se ordenó entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, y dado que en la demanda acumulada el demandante es la misma entidad de la demanda principal, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante dentro de la demanda principal y acumulada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 25 de septiembre de 2019 (fl. 33 C-1), respecto a la entrega de títulos judiciales de la demanda principal y acumulada.

**Téngase en cuenta los abonos entregados a favor de la parte demandante (fl. 36 y 48 C-1).**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2019 - 281

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita el desglose del despacho comisorio que fue devuelto por la Alcaldía sin diligenciar.

Como quiera que la Alcaldía Local de Bosa realizó la devolución del despacho comisorio No. 1851, sin diligenciar, el Despacho ordenará el desglose de dicho despacho comisorio a favor de la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DESGLÓSESE** el despacho comisorio No. 1851 y entréguese a la demandante, dejando las constancias de rigor (fl. 199 a 212 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 1493

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. como cedente, y el señor LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO, como cesionario (fl. 60 a 65 C-1). Así mismo, el señor ANDRADE DELGADO le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA.

Como quiera que CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, actúa como representante legal de la entidad demandante, y el señor LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO, como cesionario del crédito, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada.

Respecto al poder se reconocerá personería al citado profesional acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., a favor de LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 1493

Al Despacho el escrito allegado por las partes Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA, apoderado del cesionario y la demandada MARIA CAMILA ARDILA BLANCO, donde solicitan el levantamiento de la orden de decomiso sobre el vehículo de placas ZYK-562.

Como quiera que las partes solicitan que los oficios de la cancelación del vehículo de placas ZYK-562 vayan dirigidos a la secretaria de movilidad y a la Policía Nacional y que se oficie al parqueadero LA OCTAVA para que realice la entrega del vehículo anteriormente citado a favor del demandante; el Despacho accederá a lo petitionado por las partes acorde con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas ZYK-562, así mismo, ofíciase al parqueadero para que el citado vehículo le sea entregado a favor del demandante - cesionario, acorde con el artículo 597 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 - 851

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie a TRANSUNION COLOMBIA - y EXPIRIAN - DATACREDITO.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada, EDITH AMPARO LOPEZ SERNA, en TRANSUNION COLOMBIA y EXPIRIAM, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2013 - 1350

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR., donde solicita se oficie a FAMISANAR E.P.S., a fin de que indique la empresa que realiza los aportes de la demandada. De otro lado, la Alcaldía Local de Fontibón hace devolución del despacho comisorio 1221-17, sin tramitar, toda vez, que la parte interesada solicitó la devolución al Juzgado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada, ANA TRIVIÑO DE RIOBO, en FAMISANAR E.P.S., es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud.

El Despacho comisorio 1221-17 devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

**2.- AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio 1221-17, sin tramitar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2013 - 1350

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR., donde solicita requerir al parqueadero DEPOSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS, para que informe la dirección del parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas BGV-720; así mismo solicita que se elabore nuevo despacho comisorio dirigido a DEPOSITO DE VEHICULOS JURIDICARS. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al parqueadero DEPOSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS, para que se sirva informar a este Despacho, la dirección del parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo de placas BGV-720. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

Una vez, se obtenga la ubicación del vehículo anteriormente citado se resolverá la actualización del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 739 2014 - 1200

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, donde solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe la empresa donde labora la demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada, ANGELA GARDEAZABAL B., en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2008 - 1916

Al Despacho los oficios allegados por el Juzgado 4º laboral del Circuito de Bogotá, donde solicita la conversión del título judicial consignado para el presente proceso y que corresponde al proceso 2008-920 que cursa en ese Despacho.

Revisado el plenario se observa que con oficio 683 del 11 de abril de 2011, el Juzgado 4º laboral del Circuito de Bogotá, solicitó el embargo de remanentes donde su límite de medida fue de \$10.000.000, por lo que una vez se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación se dejaron a disposición las medidas cautelares, entre ellas, un inmueble con folio de matrícula 50S-40300237; y dichas medidas cautelares sobrepasaban cuantiosamente el monto de remanentes ordenado por ese Juzgado. Además, el Juez del Juzgado 4º Laboral, manifestó en su momento, que, con auto del 12 de febrero de 2020, aceptó el desistimiento del proceso 2008-920 y como consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Despacho denegará la conversión del título solicitado (\$57.281.696,72) en razón que el embargo de remanentes sobrepasa cuantiosamente el monto ordenado.

Como quiera que el título judicial por la suma de \$57.281.696,72 le corresponde al demandado, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial conforme al artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la conversión del título judicial, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, **e infórmesele al Juzgado 4º Laboral del Circuito de Bogotá.**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2008 - 1916

**2.- ORDÉNESE** el pago del título consignado para el presente proceso a favor del demandado, RAUL BURITICA LOPEZ, con C.C. 19.423.002, por la suma de \$57.281.696,72.

**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Se dio cumplimiento a los artículos 43 y 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2017 - 1090

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, donde solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que con auto del 1º de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al referido auto. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto de 1º de septiembre de 2021 (fl. 85 C-1).

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2017 - 438

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita informe de títulos judiciales y que se requiera al Juzgado de origen para que informe si hay depósitos judiciales por convertir.

Como quiera que dentro del plenario existe informe de títulos judiciales por \$4.880.896, el Despacho requerirá al demandante para acredite la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de realizar la entrega del título judicial. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 801

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada de REFINANCIA S.A.S., entidad que representa a RF ENCORE S.A.S., la cual le otorga poder amplio y suficiente a COBROACTIVO S.A.S. representada por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, y esta a su vez solicita embargo de cuentas bancarias.

Como quiera que no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal de la entidad COBROACTIVO S.A.S., el Despacho denegará dar trámite al poder conferido; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite al reconocimiento de personería presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 - 1048

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ STELLA AGUILERA RINCON, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S-212192.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 26 de octubre de 2021, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1706861, por lo que el Despacho denegará dar trámite al embargo del inmueble con folio de matrícula 50S-212192, hasta tanto se acredite si la inscripción de la medida de embargo del inmueble (50C - 1706861) fue negativa; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite al embargo del inmueble con folio de matrícula 50S-212192, hasta tanto se acredite si la inscripción de la medida de embargo del inmueble (50C - 1706861) fue negativa. Embargo comunicado con oficio No. O-1121-887, el cual fue remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos el día 16 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2006 - 486

Al Despacho la comunicación allegada sobre la subrogación de la custodia y almacenamiento del vehículo de placas BEQ-518.

El contrato de transacción realizado por el señor YESID RAMIREZ ESCOBAR representante legal de RAMESCAL HERMANOS S en C. y el señor JOSE RAMON LAITPON PARDO como representante legal de PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S., da cuenta de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas BEQ-518 dentro del presente proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente la documentación acreditada al expediente (fl. 272 a 284 C-2), **déjense en conocimiento de las partes y envíense por el medio más expedito.**

Se dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 – 009

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, donde solicita se fije nueva fecha para el remate del inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 13 de septiembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 366-10532, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

65 2010 - 009

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTA4MDQxZWQtZjRiZC00YWIyLTg3YzMtODIxMDEyNWlyZDdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTA4MDQxZWQtZjRiZC00YWIyLTg3YzMtODIxMDEyNWlyZDdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

**Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) micrositió web del Despacho, remates 2022.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2005 - 936

Al Despacho el escrito presentado por el adjudicatario señor LEONARDO DIMATE SEPULVEDA, donde solicita se libre despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que realicen la diligencia de entrega del inmueble rematado.

Como quiera que la competencia para realizar la diligencia de entrega del inmueble rematado (50C - 1196526) es de este Despacho, se señalará la hora de las 9:30 a.m. del día 20 de septiembre de 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado es procedente oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Comisario de Familia - Localidad Suba, con el fin de hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega, el día y hora fijado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- SEÑÁLESE** fecha para efectuar la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C - 1196526, a las horas 9:30 a.m., del día 20 de septiembre de 2022.
- 2.- OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Comisaria de Familia - Localidad Engativá.
- 3.- Se insta** al memorialista para que el día de la diligencia de entrega deberá acreditar el certificado de tradición donde conste la inscripción del remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 738 2014 - 1160

Al Despacho el informe allegado por DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ representante legal de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., instalación donde se encuentra el vehículo de placas RDV - 680.

La memorialista solicita que se tenga en cuenta el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas RDV-680, el cual fue decomisado el pasado 7 de octubre de 2020 y que a corte del 30 de abril de 2022, asciende a la suma de \$8.274.448, liquidado conforme a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo No. 2586 de 2004; numeral 5º), por lo que el Despacho agregará al expediente el escrito y lo dejará en conocimiento al demandante para que se pronuncie sobre lo manifestado y solicitado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el escrito aportado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. (**fl. 128 C-2**), conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

**2.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante**, para que se pronuncie sobre lo manifestado y solicitado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. **Envíese por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0135  
hoy 16 de agosto de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.